



Distribución doble

Sexto período de sesiones

CUARTA COMISION

Subcomisión 9

INFORMACION PROCEDENTE DE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Territorios a los cuales son aplicables las disposiciones
del Capítulo XI de la Carta

Factores que hay que tener en cuenta para decidir si un territorio
está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha
alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

Texto de la Introducción aprobado en primera lectura

1. Los territorios a que se refiere el Capítulo XI de la Carta son aquéllos cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.
2. La tarea de la Asamblea General consiste en sugerir las consideraciones que hay que tener en cuenta para determinar si el resultado del adelanto de la población de un territorio dado es tal que éste ha alcanzado un grado de gobierno propio que le deja fuera del campo de aplicación del inciso e del Artículo 73 de la Carta.
3. La finalidad fundamental, conforme al Capítulo XI de la Carta, es que los habitantes del Territorio logren, a través de su progreso político, la plenitud del gobierno propio. Para lograr dicha finalidad pueden emplearse varios medios que en todos los casos encierran la expresión de la libre voluntad del pueblo. Los dos principales son: a) el logro de la independencia y b) la unión del territorio en condiciones de igualdad con la metrópoli o con cualquier otro país, o su asociación en iguales condiciones con la metrópoli o con cualquier otro país.
4. Estas dos formas principales de progreso político exigen que se tomen en consideración diferentes factores al determinar si un territorio ha alcanzado o no un grado de gobierno propio que le deja fuera del campo de aplicación del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

/5. En

5. En consecuencia, en la parte siguiente del informe, la Asamblea General enumera bajo dos epígrafes separados los factores que hay que tener en cuenta, subrayando que la lista no puede considerarse como completa o definitiva, y que un solo factor o una combinación particular de factores no pueden considerarse como decisivos en todos los casos. Al determinar si, vistas las condiciones, de entre las enumeradas bajo uno u otro de los dos epígrafes de la lista que han llegado a reunirse, ha de considerarse que el pueblo de un territorio dado ha alcanzado un grado de gobierno propio que deja a tal territorio fuera del campo de aplicación del inciso e del Artículo 73 de la Carta, serán decisivas las circunstancias de cada caso particular, que habrán de ser estudiadas por separado.